

RADICACION No. 2018- 00417
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GONZALO POVEDA MERLO
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO LUJAN FELIZZOLA Y OTROS
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo-Singular, con el informe que el demandado Glenda Carolina Egurrola Daza, Vicente Antonio Lujan Felizzola, Royano Josué Pinedo Daza y Juan Jaime Fuentes Zúñiga, se les notificó por estado del mandamiento de pago y no presentó excepción alguna. Sírvase proveer.

Soledad, 04 de Diciembre del 2.020
La Secretaria.

Stella Patricia Goenaga Caro

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial, el despacho procederá a ordenar seguir la ejecución teniendo en cuenta que el parte demandada señores Glenda Carolina Egurrola Daza, Vicente Antonio Lujan Felizzola, Royano Josué Pinedo Daza y Juan Jaime Fuentes Zúñiga, se le notificó por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306, Inciso 2º del c. General del Proceso, el día 08 de Octubre del año en curso, del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de Octubre del año 2020, quienes dejaron vencer el termino del traslado y no propusieron excepción alguna.

RESUELVE:

1º.) Ordenase seguir adelante la ejecución en contra de los demandados Glenda Carolina Egurrola Daza, Vicente Antonio Lujan Felizzola, Royano Josué Pinedo Daza y Juan Jaime Fuentes Zúñiga, tal como se determinó en el mandamiento de pago.-

2º.) Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.-

3º.) Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan.-

4º.) Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-